



**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS QUE ADMINISTRA Y OPERA LA
CÁMARA DE COMERCIO**

CAMARA DE COMERCIO DE DUITAMA

Nit. 891.855.025-6

DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO

Libro: I

Numero Registro: 11270

Fecha: 2023-04-25

Hora: 16:59:22

Expediente: S0501001

Identificación: 8260039731

Nombre: ASOCIACION DE ARTESANOS UNIDOS DE CERINZA ADAUC

Acto: 0730 REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Noticia: Reforma estatutos: Artículos 19, 20, 31 y 38. Se elimina el Artículo 33.

El secretario (o su delegado)

ASOCIACIÓN DE ARTESANOS UNIDOS DE CERINZA

“ADAUC”

CAPITULO I

DENOMINACIÓN DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1: En el municipio de Cerinza departamento de Boyacá y bajo la denominación de ASOCIACIÓN DE ARTESANOS UNIDOS DE CERINZA“ ADAUC” créase una organización gremial de servicio socioeconómico y sin ánimo de lucro, dedicada a la producción de elementos en esparto, mercadeo y tareas relacionadas con la producción artesanal de madera, pintura y bordados.

ARTICULO 2: LA ASOCIACIÓN DE ARTESANOS UNIDOS DE CERINZA “ADAUC” tendrá como domicilio principal el municipio de Cerinza, con posibilidad de extender la prestación de los servicios y su atención a otros municipios en el ámbito nacional e internacional.

ARTICULO 3: La Asociación tendrá una duración de tiempo 100 años hasta el 15 de marzo del 2123, ya que puede ser liquidada como así lo determinen los presentes estatutos o por voluntad expresa de las dos 2/3 terceras partes de los Asociados reunidos en la Asamblea general.

CAPITULO II

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 4: La asociación tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Crear una asociación para el desarrollo socioeconómico de la región, con el fin de mejorar el nivel de vida de las familias en aspectos como: capacitación, agremiación, desarrollo productivo, mercadeo, adquisición de créditos y mercados.
- b) Hacer que la Asociación adquiera destrezas para identificar, diseñar y gestionar proyecto económicos y sociales de desarrollo rural que les permita participar activamente en la nueva estructura descentralizada del estado y en particular en el sistema de cofinanciación para la inversión rural.
- c) Adquirir los mecanismos y medios necesarios para capacitar y orientar una producción competitiva en calidad, diseño y diversidad de productos.

- d) Eliminar intermediarios con el proceso de comercialización de los productos terminados, estableciendo un sistema de mercadeo constante y directo a nivel regional y nacional.
- e) Lograr que las familias campesinas sean agentes del desarrollo, garantizado la igualdad de participación de decisiones relacionadas con el diseño y manejo de la política.
- f) Aumentar la productividad campesina mediante el fomento y tecnificación de los renglones primarios de la zona.
- g) Buscar mecanismos de comunicación y coordinación con entidades oficiales y privadas nacionales y extranjeras, cuya ayuda técnica y económica permitan desarrollar una mayor actividad en beneficio de la asociación y la comunidad en general.

ARTICULO 5: La asociación siempre buscara despertar en sus asociados el interés y la unificación del grupo para trabajar en su beneficio y el de la comunidad en general guiados bajo los siguientes principios.

- a) Libre y voluntaria integración.
- b) Funcionamiento basado en la autonomía democrática.
- c) Igualdad de derechos y obligaciones de los asociados sin distingo político, religioso, raza o posición socio- económica.
- d) Corporación con otras organizaciones afines, que trabajen en beneficio del sector Agropecuario.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6: Se le dará el carácter de asociado a toda persona que tenga vínculo de ocupación con el ramo agrícola, pecuario y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que figuren en el acta de constitución de la asociación y tendrá carácter de asociado fundador: o quien haya hecho solicitud de ingreso y que haya sido aprobada por la junta directiva o para hacer parte de la asociación en calidad de afiliados con los siguientes requisitos.
- b) Hacer parte de una organización veredal, cualquiera que ella sea.
- c) Tener comprobada honradez, honestidad y acogerse a los presentes estatutos.
- d) Que haya participado en cursos de formación, capacitación, charlas o reuniones de la problemática agropecuaria y que demuestre el deseo de participar en dicha formación.
- e) Pagar la cuota de inscripción y de sostenimiento que fije la asamblea general y reglamente la junta directiva.
- f) Los demás requisitos que reglamenten la Junta Directiva y de ley.

ARTICULO 7: Son derechos de los asociados.

- a) Participar con voz y voto en la asamblea general.
- b) El retiro voluntario siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la asociación.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la asociación.
- d) Vigilar la gestión de la asociación.
- e) Ser informado de la gestión de la asociación de acuerdo con las preinscripciones del presente estatuto.
- f) Examinar por sí o por medio de representante la contabilidad, actas y en general todos los documentos de la asociación de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva.
- g) Exigir el cumplimiento de los deberes y responsabilidades asignadas a las directivas de la Asociación a través de los conductos regulares determinados por los estatutos y demás reglamentaciones de la asociación.
- h) Representar y hacerse representar en las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO 1: Ningún asociado podrá representar a más de un miembro de la asociación.

PARÁGRAFO 2: El ejercicio de los derechos de que se trata estos estatutos será condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir los presentes estatutos, reglamentos y normas que adopte la asociación.
- b) Acatar las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y a cualquier otra reunión a la que se cite previamente.
- d) Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la asamblea y actos sociales propiciados por la asociación.
- e) Dar a los bienes de la asociación el uso para los cuales están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
- f) Trabajar en pro del desarrollo de los objetivos de la asociación, ser leal y velar por los intereses de la asociación.
- g) Cooperar para que en el grupo asociativo reine la armonía y la convivencia.
- h) Pagar cumplidamente los aportes y/o cuotas establecidas por la Asamblea General de asociados, conforme a los estatutos.
- i) Responder por el adecuado desarrollo de las actividades adelantadas en virtud de los programas que desarrolle la asociación.

ARTÍCULO 9: PROHIBICIONES A LOS ASOCIADOS: A los asociados se les está prohibido:

- a) Utilizar el nombre de la asociación para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole, ajena al objeto social de la misma.
- b) Realizar cualquier conducta tendiente a desviar a los demás miembros o a las directivas del cumplimiento del objeto social de la entidad o a que violen sus estatutos y/o reglamentos.
- c) Servirse de la asociación en productos suyos o de terceros para fines distintos a los establecidos en el objeto social.
- d) En general, desarrollar cualquier actividad o conducta que tienda a perjudicar a la asociación, a sus directivos y a sus miembros.

ARTÍCULO 10: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: la calidad de asociado se pierde por:

- a) Liquidación del grupo asociado
- b) Por exclusión decretada por la Asamblea General, cuando se compruebe por cualquier medio idóneo, que la persona asociada sirve a intereses opuestos a los de la asociación o constituye peligro para su estabilidad, progreso o existencia, debido a:
- c) Entrega a la asociación de bienes de procedencia fraudulenta.
- d) Por falsedad o reticencia en el suministro de la información o documentos que la asociación requiera.
- e) Por efectuar cualquier acto en perjuicio directo o indirecto de la asociación.
- f) Por negarse sin causa justificada a acatar y poner en práctica las indicaciones técnicas y operativas que la asociación señale directa o indirectamente a través de terceros en procura de lograr el desarrollo adecuado del producto y una mayor rentabilidad.
- g) En general por el empleo de medios contrarios a las leyes a los reglamentos o a las buenas costumbres en el desarrollo de los eventos o actividades de la asociación.
- h) La reincidencia es causal de suspensión estipulada en el artículo 13 de estos estatutos.
- i) Por retiro voluntario.
- j) Por no cumplir con las exigencias y compromisos generados por cualquier proyecto artesanal desarrollado por la asociación.
- k) Por muerte del asociado si este es persona natural o disolución o liquidación de ente jurídico si fuere persona jurídica. En este caso tendrán derecho preferencial para ser admitidos como asociados, la conyugue o compañero permanente o los herederos, quienes, no obstante, deberán cumplir con los requisitos de admisión, pero podrán beneficiarse de los derechos de que gozaba el asociado fallecido.

PARÁGRAFO: El retiro de la asociación no podrá efectuarse mientras existan obligaciones económicas pendientes con la asociación o de esta con terceros, en cuanto esté comprometido el trabajo de la asociación para su cumplimiento.

ARTICULO 11. El asociado que se retire de la organización tiene derecho a que se expida paz y salvo el cual conste su situación frente a esta y que será otorgado por la Junta directiva.

ARTICULO 12: La exclusión de cualquiera de los asociados se da por los siguientes motivos:

- a) Infracciones graves contra la disciplina que desvíen los objetivos trazados.
- b) Delitos contra la propiedad, la vida y la honra de las personas.
- c) La deslealtad a los propósitos de la asociación, la falsedad de los bienes comunes para provecho propio o de terceros.
- d) Entrega a la asociación de los bienes de procedencia fraudulenta o comprometedora o ejecución de operaciones comerciales o sociales ficticias en perjuicio de la asociación.
- e) Inasistencia sin justificación a las reuniones o asambleas por más de tres (3) meses.
- f) No pagar las cuotas de sostenimiento por más de tres (3) meses.

PARAGRAFO: La exclusión la declara la asamblea general: mediante la decisión de las (2/3) dos terceras partes de los miembros presentes, con base en el documento escrito presentado por la junta directiva previa notificación al afectado, quien tiene derecho a presentar sus descargos. si no lo hace antes de realizarse la asamblea se entiende que acepta cargos contra el presentado.

ARTICULO 13: La asociación podrá distinguir con calidad de miembro o honorario a la persona más colaboradora por su afecto a la organización, por su trabajo comunitario: para ello se dicta la resolución cuya aprobación se da partes de la asamblea general por las (2/3) partes de los asociados como mínimo. Los miembros honorarios podrán asistir a las reuniones de la junta directiva, a las asambleas generales con voz, pero Sin voto.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 14: El patrimonio de la asociación estará constituido por toda clase de bienes que ingresen a ella por concepto de:

- a) Cuotas ordinarias o extraordinarias de admisión o afiliación
- b) Aportes en especie, en trabajo, o en bienes e inmuebles previamente avaluado.
- c) Donaciones o aportes provenientes de entidades oficiales o particulares.

ARTICULO 15: Las cuotas serán fijadas en su valor por la asamblea general y no serán devolutivas.

ARTICULO 16: El ejercicio económico será anual y cerrará a 31 de diciembre para balance general consolidado y demás estados financieros.

CAPITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 17: La dirección administrativa y vigilancia de la asociación estará a cargo de las siguientes personas y organismos:

- a) La asamblea general.
- b) La junta directiva.
- c) Fiscal.
- d) Los comités especiales.

ARTICULO 18: La asamblea general es la máxima autoridad, la compone todos los asociados hábiles. De ellas emanan sus derechos y deberes son de obligatorio cumplimiento para los asociados.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles quienes se encuentran a paz y salvo por todo concepto al momento de la convocación de la asamblea general.

ARTICULO 19: Las reuniones de la asamblea general son ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se debe efectuar, en los tres (3) primeros meses del año, las extraordinarias cuando el presidente, el fiscal, la secretaria de gobierno departamental o un numero plural de asociados no inferior al 30% de sus miembros la convoque. La citación tanto de la ordinaria como de las extraordinarias se hará con una anticipación no inferior a veinte (20) días calendario, mediante comunicación escrita a los asociados.

ARTICULO 20: La asamblea se reunirá ordinariamente en el lugar sede de la asociación o donde acuerde el presidente, el día y la hora previstas en la convocatoria, y deliberará con la presencia de un número de personas No Inferior al 51% que representan por lo mas de la mitad de los ASOCIADOS activos. y las decisiones se tomaran por la mayoría de los votos presentes, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial y por facultad indeleble de estas se requiera un quórum de las dos terceras (2/3) partes de los asociados porque se trata de reformar estatutos o de liquidación de la asociación.

ARTICULO 21: Si a la asamblea no concurriese el número de asociados que constituyen quórum suficiente para deliberar y decidir, se ordenará un receso de una (1) hora, luego del cual le hará quórum con la presencia de por lo menos una tercera (1/3) parte de los asociados.

Si en esta segunda oportunidad no se alcanzare este número requerido, se convocará para el día inmediatamente siguiente, reunión en la cual habrá quórum con asistencia de cualquier numero plural de asociados.

ARTICULO 22: Son funciones de la asamblea general:

- a) Aprobar los estatutos y reformas de los mismos; refrendar los reglamentos adaptados por la junta directiva.

- b) Aprobar el presupuesto, autorizar contratos cuya cuantía exceda las facultades de la junta directiva, examinar los balances y demás estados financieros darles aprobación u objetarles si fuera el caso.
- c) Decidir sobre la admisión o exclusión de asociados.
- d) Decretar la liquidación de la asociación y nombrar liquidador de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos.
- e) Elegir y remover los miembros de la junta directiva y su fiscal.
- f) Otorgar la calidad de asociados honorarios y confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta directiva.
- g) Las demás que la señalen la ley, los estatutos o que le corresponden como organismo supremo de la asociación.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23: La junta directiva será el organismo ejecutor de la política de trabajo aprobado por asamblea general y estar compuesta por cinco (5) miembros a saber: Presidente, vicepresidente, secretaria, tesorero y vocal.

Será elegida por la asamblea general por un periodo de dos (2) años pudiendo ser reelegida por voto democrático.

ARTICULO 24: Las reuniones de la junta directiva serán ordinarias y extraordinarias las primeras se efectuarán bimestralmente y la segunda cuando el presidente, el fiscal la asamblea general o un número plural de asociados no inferior a las dos terceras (2/3) partes las convoque. La citación tanto de las reuniones ordinarias como de las extraordinarias se hará con una anticipación de quince (15) días calendario mediante comunicación escrita a los integrantes de dicha junta.

La junta directiva se reunirá ordinariamente en la sede de la asociación, a la fecha y hora acordadas por el presidente.

PARAGRAFO: El fiscal asistirá a las reuniones de la junta directiva con voz, pero sin voto.

ARTICULO 25: Funciones de la Junta Directiva:

Hacer cumplir los reglamentos adoptados por la asamblea general.

Autorizar al presidente para celebrar contratos constituidos de ocho (8) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes s.m.m.l.v.

Asistir a reuniones convocadas por el presidente o por un número plural de asociados hábiles no inferior a (2/3) partes de los miembros.

Cumplir y desarrollar eficientemente las funciones que les sido asignadas en los estatutos.

ARTICULO 26: Son funciones del presidente:

- a) Representar legalmente a la asociación.
- b) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias cuando sea necesario y las reuniones de la junta directiva.
- c) Elaborar las órdenes del día y presidir dichas reuniones.
- d) Rendir informe escrito de las labores desarrolladas por la junta directiva ante la asamblea general en sus sesiones ordinarias sometiéndolas a aprobación de las mismas, lo mismo de los planes y programas a llevar a cabo.
- e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas y correspondencias.
- f) Celebrar contratos por una cuantía no superior a ocho (8) salarios mínimos mensuales vigentes s.m.m.l.v. En caso de que exceda este monto debe pedir autorización a la junta directiva.
- g) Ejercer por sí mismo o por apoderado la defensa del interés de la asociación.
- h) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques y demás documentos que impliquen manejo de bienes o dineros de la asociación
- i) La demás que le sean asignadas por la junta directiva y la asamblea general.

ARTICULO 27: Las funciones de vicepresidente son:

- a) Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Colaboración el presidente para la planeación, ejecución y seguimiento de las tareas labores y actividades que se deben desarrollar.
- c) Participar con derechos a voz y voto en las reuniones de la junta directiva.

ARTICULO 28: Son funciones del secretario:

- a) Convocar a reuniones de la junta directiva y de la asamblea general cuando lo ordene la presidencia, el fiscal o las dos terceras (2/3) partes de los Asociados.
- b) Registrar y llevar al día el libro de asociados y de las actas de la Junta directiva y de la asamblea general.
- c) Informar a la junta directiva de las solicitudes de afiliación.
- d) Despachar la correspondencia de la junta directiva y de la asamblea general.
- e) Mantener el archivo al día con todos los documentos.

ARTICULO 29: Son funciones del tesorero:

- a) Manejar correctamente y conforme a la ley, los bienes que constituyen al patrimonio de la asociación.
- b) Llevar al día los libros de contabilidad.
- c) Constituir garantías y demás finanzas que requieran para responder por el manejo de fondos y bienes.
- d) Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo de bienes o dineros de la asociación.
- e) Rendir a la asamblea general el informe económico debidamente revisado por el fiscal sobre el movimiento financiero de la asociación.
- f) Permitir a los asociados el acceso oportuno a los libros de contabilidad.
- g) Los demás asignados por la junta directiva y de la asamblea general.

ARTICULO 30. Son funciones de los vocales:

- a) Asistir a todas las sesiones de la junta directiva de la asamblea general con voz y voto.
- b) Participar en las deliberaciones de la junta directiva con los derechos y deberes de los demás miembros de este organismo.
- c) Coordinar los comités especiales que se creen.
- d) Cumplir con las demás funciones que le asigna en la asamblea general y la junta directiva.

ARTICULO 31. La secretaria participación y democracia de la gobernación de Boyacá, es el órgano de supervisión y control de la asociación.

ARTICULO 32. Son funciones del fiscal:

- a) Examinar y revisar las cuentas permanentes y estar al tanto de las operaciones que se realicen de las existencias de los documentos notas y libros propios de la asociación.
- b) Participar en las deliberaciones de la junta directiva y de la asamblea general con voz, pero sin voto.
- c) Emitir concepto en los casos de expulsión de un asociado. Este concepto hará parte de las respectivas acusaciones, cargos y descargos que se presenten a la junta directiva y a la asamblea general.
- d) Convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente.
- e) Refrendar las cuentas que debe rendir el tesorero de la junta directiva a la asamblea general.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que le sean asignadas por la asamblea general los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 33: Comités especiales. La asamblea general y/o la junta directiva, podrán crear transitoria o permanente los comités especiales que se requieran para el buen funcionamiento de la asociación. Estos comités estar coordinados por los vocales y estarán sujetos a la autoridad de quien los haya creado.

ARTICULO 34: Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

Venir cumpliendo a cabalidad los derechos de asociado, tener más de 18 años y ser colombiano de nacimiento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 35: El trabajo de la asociación, su dirección y orientación debe estar a cargo de los mismos asociados, pero pueden participar otras personas con carácter de colaboradores, asesores o en comités especiales.

ARTICULO 36: En los reglamentos de la junta directiva de la asociación se podrá establecer un sistema de sanciones para cuando los asociados incumplan con sus obligaciones o intervengan en contra de los estatutos. Dichas sanciones podrán consistir en multas y/o suspensiones por tiempo indefinido dentro del cual el asociado puede presentar sus descargos.

ARTICULO 37: Los presentes estatutos podrán ser reformados con la aprobación de la asamblea general o con las (2/3) partes de los asociados.

ARTICULO 38: Las reformas estatutarias serán sometidas por la junta directiva a consideración de la asamblea general, acompañadas por un pliego de motivos. previa presentación de proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a treinta días (30) días a la fecha de reunión de la asamblea.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 39: Será causales de disolución:

- a) La imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- b) La reducción del número de sus asociados a menos de cinco (5).
- c) La decisión debidamente adoptada por la asamblea general, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles.
- d) Las demás establecidas por las leyes, con relación a las formas de la asociación.

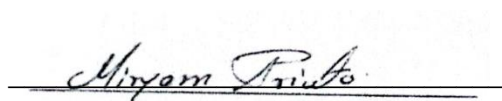
ARTICULO 40: Decreta la disolución de la asociación por alguna de las causas anteriormente anotadas, se procederá a la liquidación, la cual se hará en la siguiente forma:

La asamblea general designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en cual deben cumplir con su mandato.

Se pagarán en primer lugar las deudas sociales y los gastos de liquidación.

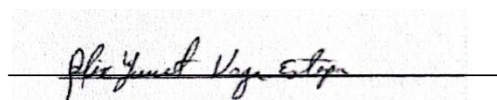
Cuando se cancele la totalidad del pasivo de la asociación, se entregarán los bienes restantes para una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social a esta y que lo determine la asamblea general en su momento.

Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea general, según acta No 0080 de fecha 15 del mes de marzo del 2023.



PRESIDENTE ADHOC

Luz Miryam Prieto Salcedo



SECRETARIA ADHOC

Alix Yanet Vega Estepa